

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
28/2011-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR HERIBERTO  
COBARRUBIAS GARCÍA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de julio de dos mil once.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el diecisiete de mayo de dos mil once, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio 00003, se pidió en la modalidad electrónica y en copia certificada:

*“Ejecutoria de amparo directo 69/96, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, de la cual deriva la tesis aislada con número de registro de IUS 202568” (...)*

II. El diecinueve de mayo último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información se estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente DGD/UE-J/515/2011; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/1088/2011 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-ATCJD-O-646-05-2011, el veintiséis de mayo del año en curso, informó, en lo conducente:

(...)

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico, **la resolución definitiva del Amparo Directo 69/1996 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, de fecha 20 de marzo de 1996, registro IUS: 202568**, se identificó que corresponde al **Amparo Directo 69/1996 del, actualmente denominado, Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**, y la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora, informó que el expediente solicitado se prestó al órgano que conoció del asunto, mediante vale de préstamo de fecha 9 de abril de 2009, del cual se acompaña copia simple marcada **ANEXO ÚNICO**.*

*Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre de 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y*

*celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No. CDAACL-ATCJD-E-1171-05-2011**, se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.*

(...)

**IV.** Mediante oficio DGCVS/UE/1268/2011, el uno de junio de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**V.** Con motivo de la reestructuración administrativa en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al Acuerdo General 1/2011, en acuerdo de siete de junio último, se prorrogó el plazo, indefinidamente, para emitir respuesta al peticionario, hasta en tanto se turnara el presente asunto e iniciara sesiones este órgano colegiado.

**VI.** Mediante oficio DGAJ/RBV/1012/2011 (cuyo original obra en el expediente DGD/UE-J/055/2011 de la clasificación de información 9/2011-J), el pasado veintinueve de junio se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 28/2011-J.

**VII.** Por otro lado, mediante oficio DGAJ/RVB/1050/2011, el cinco de los corrientes, el Presidente del este órgano colegiado, remitió a la ponente el expediente en que se actúa, en el cual obra agregado el oficio CDAACL-ATCJD-O-801-06-2011, en el que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y compilación de Leyes, informó, en lo conducente:

(...)

*“Con los datos aportados por el peticionario, en específico, **la resolución definitiva del Amparo Directo 69/1996 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, registro IUS: 202568**, se identificó que corresponde al **Amparo Directo 69/1996 del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito**.*

*Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública*

*Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la **ejecutoria del Amparo Directo 69/1996, resuelto el veinte de marzo de 1996 por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, solicitada en modalidad de correo electrónico y copia certificada** es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalen.*

*Lo anterior, toda vez que dicho expediente, bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 3, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que la ejecutoria contiene el nombre de los que deriva el acto impugnado. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición del peticionario de acuerdo a lo siguiente:*

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Amparo Directo 69/1996 Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito (Versión pública de la ejecutoria)</i>	SÍ	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SÍ GENERA \$17.00 (Ver formato anexo)
			DIGITALIZACIÓN	NO GENERA
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
			COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$17.00 (Ver formato anexo)"

(...)

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y

Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó que está imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. Como se aprecia del antecedente I de esta clasificación, se pidió en modalidad electrónica y en copia certificada, la ejecutoria del amparo directo 69/96 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, del que deriva la tesis aislada con número "202568", respecto de lo cual la titular del Centro de Documentación y Análisis, en un primer informe, comunicó que el expediente respectivo se encontraba en calidad de préstamo en el órgano jurisdiccional que conoció del asunto, por lo que la unidad administrativa en cita llevó a cabo las gestiones necesarias a fin de atender la solicitud que nos ocupa.

Posteriormente, como se advierte de lo transcrito en el último antecedente, la titular del Centro de Documentación y Análisis clasificó la ejecutoria del amparo directo 69/96 como pública y la puso a disposición del peticionario, para lo cual anexo el formato de cotización por reproducción de la información en las modalidades requeridas.

En consecuencia, ya que el único documento pendiente de entregar al peticionario, esto es, la ejecutoria del amparo directo 69/96 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, ha sido clasificado como público por el área informante, con excepción de los datos personales que contiene, esta resolución carece de materia.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó como pública y puso a disposición del peticionario la totalidad de la información que solicitó, en las modalidades por las que optó.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de seis de julio de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Directores Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro patrimonial, quien fue ponente. Firman: el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA  
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ  
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 28/2011-J, resuelta en sesión de seis de julio de dos mil once por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-